

**RESOLUCION N<sup>o</sup> 3262**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006 en concordancia con el Decreto No. 561 de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita técnica de evaluación y seguimiento de gestión ambiental, al establecimiento de comercio denominado CURTIEMBRE HEDUSAN ubicado en la Carrera 18 A No. 58 -36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, en virtud de la cual emitió el Concepto Técnico No. 8321 del 20 de junio de 2001, mediante el cual solicitó:

1. *Utilizar detergentes biodegradables,*
2. *Presentar caracterización de vertimientos semestralmente,*
3. *Cumplir con lo establecido en el programa de tratamiento de vertimientos presentado por el usuario,*
4. *Presentar un balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua.*

El mismo Concepto Técnico lo requirió para presentar:

1. *Constancia de representación legal del establecimiento comercial,*
2. *Fecha de inicio de las actividades industriales,*
3. *Comprobante fuente de suministro de agua,*
4. *Copia de las autorizaciones sanitarias,*

**RESOLUCION No. 3262**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

5. *Flujogramas del proceso, indicando uso del agua, producción diaria y producción proyectada a cinco años,*
6. *Planos sanitarios,*
7. *Tipo de tratamiento y disposición final de los lodos provenientes del sistema de tratamiento existente,*
8. *Caracterización por muestreo integrado, reciente del efluente, la cual debe contener como mínimo los siguientes parámetros: DQO, DBO5, pH, temperatura, sólidos sedimentables, grasas y aceites".*

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante radicado 2007IE11714 del 04 de agosto de 2007, solicitó a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, evaluar la actividad del establecimiento comercial CURTIEMBRES HEDUSAN, para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que en atención al citado radicado, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental - Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital Ambiente, realizó visita técnica de inspección a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio CUEROS H.J. (antes HEDUSAN CUEROS) identificado con Nit. 79718975-0 ubicado en la Carrera 18 A No. 58 – 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 008575 del 19 de junio de 2008, y presento las siguientes consideraciones:

*"Durante la visita técnica de inspección efectuada el 23 de mayo de 2008, se observó que estaban realizando actividades laborales y generando vertimientos, los cuales provienen de los procesos: recepción de la materia prima, depilado, desencale, curtido y terminado.*

44

**RESOLUCION No. 3 2 6 2**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza el establecimiento comercial, genera vertimientos industriales, por tanto requiere registrar y tramitar el permiso de vertimientos.*

*El establecimiento comercial denominado CUEROS H.J. (antes HEDUSAN CUEROS), **no cumple** con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, por cuanto no posee el permiso de vertimientos. Los sistemas de pretratamiento que posee el citado establecimiento que son las rejillas y la trampa de grasas, no garantizan la remoción de las cargas contaminantes de los vertimientos que se generan en los procesos propios de la actividad que realiza".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

*Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*

## RESOLUCION No. 3 2 6 2

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de **contaminación** como: *"la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares"*.

La Secretaría Distrital Ambiente ejerce la función del control y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, *" el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad"*.

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: *"Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso"*.

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : *"conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe*

JP

**RESOLUCION N° 3262**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.*

Que, el artículo 203 ibídem consagra : *“que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole”.*

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: *“ quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos”.*

*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO 2º. “ El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos”*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: *“ todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados”.*

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : *“los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc”.*

De acuerdo a los Conceptos Técnicos No. 8321 del 20 de junio de 2001, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA y No.008575 del 19 de junio de 2008, por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, los cuales informaron



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3262

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

incumplimiento del establecimiento del comercio CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS) a la normatividad ambiental en materia de vertimientos, demostrando así la infracción al artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, por cuanto el establecimiento comercial no ha iniciado, ni posee el permiso de vertimientos industriales.

El propietario del establecimiento comercial, esta en la obligación legal de registrar e iniciar el trámite para obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital Ambiente, por cuanto el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone que quien vierta las aguas residuales de su proceso productivo a la red de alcantarillado, deberá registrar los vertimientos.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa: ". . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 Ibídem ordena que: "realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: "Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

*PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

Que, el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que: "La Entidad administradora competente al iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite, que notificará y

**RESOLUCION No. 3 2 6 2**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

*Para efectos de la publicación a que se refiere este artículo, toda Entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

La Secretaria Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Jhon Fredy Sánchez en calidad de propietario del establecimiento CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS) por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin el respectivo registro y permiso de vertimientos.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No. 3 2 6 2

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra del señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No.79.718.975 de Bogotá, en carácter de propietario del establecimiento comercial denominado CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS) ubicado en la Carrera 18 A No. 58 – 36 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.975 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento de comercio CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS), de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

**UNICO CARGO:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente registro y permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No.79.718.975 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CUEROS H. J. (antes HEDUSAN CUEROS) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**RESOLUCION No. 3 2 6 2**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER  
AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Jhon Fredy Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.718.975 de Bogotá, en calidad de propietario del establecimiento CUEROS H. J.(antes HEDUSAN CUEROS) en la Carrera 18 A No. 58 - 36 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente acto administrativo **no** procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **15** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *AV*

Revisó Diana Ríos  
Proyecto: Myriam E. Herrera Ríos  
Exp: DM-05-01-518  
C.T. No. 008575 / 19-06-08.